



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 MAYO 2021

Rad. No. 1100140030-05-2019-00166 00

Del escrito presentado por la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, encuentra el despacho el deber de integrar el contradictorio, llamando como litisconsorte necesario al señor CAMILO EDUARDO GOMEZ ROBAYO.

Lo anterior, por cuanto al pretenderse la declaración de prescripción de la obligación hipotecaria constituida mediante Escritura Pública 921 de febrero 21 de 1997, otorgada en la Notaría 19 del círculo de Bogotá; menester es convocar a todas las partes del negocio jurídico, que para el presente asunto advierte el despacho ha sido objeto de cesión de derechos por parte de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO- EN LIQUIDACIÓN, así mismo a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES SA. CISA; este a su vez a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, entidad que cedió los derechos al señor CAMILO EDUARDO GOMEZ ROBAYO.

Para el efecto, recuérdese que el artículo 61 del Código General del Proceso, establece, que cuando un asunto verse sobre relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, deberá la demanda formularse por todas o dirigirse contra todas ellas, y de no ser así, le corresponde al juez **de oficio** ordenar su notificación, con el fin de integrar debidamente el contradictorio y proceder, luego de agotadas las instancias de rigor, a proferir sentencia en forma, la que – itérese, “...no puede proferirse sin la comparecencia de las personas que son sujetos de la relación jurídica debatida, quienes eventualmente habrán de soportar las prestaciones mutuas que se producirán si llegara a prescribir la obligación principal y el gravamen hipotecario.

Por consiguiente, siendo el momento procesal oportuno para hacerlo, de conformidad como lo dispone el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P., se procederá a integrar el contradictorio citando para ello al señor CAMILO EDUARDO GOMEZ ROBAYO.

En virtud de lo anterior, este juzgado, DISPONE:

1.- Tener por notificada a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN del auto de fecha 18 de septiembre de



2019, por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo dispuesto en el Art 301 del CGP.

2.- VINCULAR en su calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, al señor CAMILO EDUARDOO GOMEZ ROBAYO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

3.- Córresele traslado por el término de la demanda inicial, contados a partir de la notificación de esta providencia.

4.- Súrtase la notificación conforme los Art. 291 y 292 del CGP., a la dirección informada por la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, esto es CARRERA 16 A N° 48-81 de la ciudad.

5.- Conforme lo determina el inciso segundo del artículo 61 del C. G del P., SUSPÉNDASE el presente proceso, hasta tanto se surta la notificación del señor CAMILO EDUARDOO GOMEZ ROBAYO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se vincula a la notificación en ESTADO No. <u>37</u>
Fijado hoy <u>25 MAIO 2021</u> a la hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria